Expediente: PAOT-2020-847-SPA-600

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4288 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-847-SPA-600** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) maltratan a su mascota, un perrito chihuahua, indefenso (…) recurrentemente el perrito llora de dolor horrible mientras (…) le está pegando (….) y le grita de groserías. Es lamentable. (…)* [en el domicilio ubicado en calle Arneses, número 20, colonia Minerva, Alcaldía Iztapalapa] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Arneses, número 20, colonia Minerva, Alcaldía Iztapalapa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que s consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner e peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contr la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que en e reconocimiento de hechos no se localizó a la persona responsable del canino objeto de denuncia, por lo que s notificó el oficio citatorio con la finalidad de que compareciera.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría s comunicó con la persona responsable del canino, quien informo que el ejemplar canino desde hace 5 mese ya no habita en el inmueble, ya que fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia po parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativ que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de l Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, e virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el luga objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, en la primera visita de reconocimiento de hechos, no localizó a l persona responsable del canino objeto de la denuncia.
- Finalmente, mediante llamada telefónica, la persona responsable manifestó que el ejemplar canino y no habita en el inmueble, ya que fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en e ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo d este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-847-SPA-600

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4288 **-2022**

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR